

RESOLUCIÓN NÚMERO 0726 DE 27 JULIO 2026

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"*

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional".

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que el señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080, inicio proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa, con el radicado 2014-00553-00.

Que la sentencia nro. 021 de fecha 28 de agosto 2017, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2014-00553-00, por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa, resolvió:

*"PRIMERO: DECLARAR, RECONOCER y PROTEGER el derecho fundamental a la Restitución y/o Formalización de Tierras, Luis Alberto Yandun Solis identificado con la cédula de ciudadanía No. 18109080 expedida en Puerto Asís (Putumayo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLARAR la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor del señor Luis Alberto Yandun Solis identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.451.943 expedida en 18109080 expedida en Puerto Asís (Putumayo), el predio situado en la Vereda el PLACER Municipio del Valle del Guamuez en este departamento, y que se individualiza de la siguiente manera:*

| Matricula Inmobiliaria | Código Catastral | Area Solicitada | Area a Restituir |
|------------------------|------------------|-----------------|------------------|
|------------------------|------------------|-----------------|------------------|

Resolución No. 0726 del 27 Julio 2026

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solís, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"*

|           |                            |       |        |
|-----------|----------------------------|-------|--------|
| 442-41614 | 86 865 00 02 0001 0003 000 | 200m2 | 200m2. |
|-----------|----------------------------|-------|--------|

*"SEPTIMO: (...) De igual manera, frente al actual Plan de Retorno para el municipio de Valle del Guamuez, se dictan las siguientes órdenes como medidas con enfoque transformador (...)*

➤ *El Banco Agrario de Colombia, los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y de Agricultura y Desarrollo Rural, en asocio o de manera individual, deberán atender prioritariamente a la persona solicitante y su grupo familiar, dentro de los programas para adquirir subsidios de mejoramiento, construcción o compra de vivienda nueva o usada, dentro del predio el cuál es objeto de compensación, y según su naturaleza, esto es, si es rural o urbano."*

Que, con fundamento en lo ordenado en la sentencia nro. 021 de fecha 28 de agosto 2017, emitida por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa y en el principio de colaboración armónica dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitó a la Alcaldía Municipal de El Valle del Guamuez, realizar una visita de descripción técnica, acompañada de un registro fotográfico de las condiciones estructurales del inmueble restituido en su interior y exterior, identificado con matrícula inmobiliaria nro. 442-41614 y código catastral nro. 86 865 00 02 0001 0003 000, con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, con el objetivo de proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que, por medio de certificación de concepto técnico identificado con consecutivo 653 de fecha 13 de julio de 2022 se remite al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio copia del resultado de la visita técnica realizada por parte de la secretaría de planeación y obras públicas de la Alcaldía Municipal del Valle del Guamuez - Putumayo, en la cual se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

*"Que, de acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) (acuerdo No 17 del 12 de diciembre de 2003). Del Municipio Valle del Guamuéz, el suelo donde se encuentra emplazado el PREDIO URBANO, ubicado en, INSPECCION EL PLACER, jurisdicción Del Municipio Valle del Guamuéz Departamento del Putumayo, con matrícula inmobiliaria N° 442-41614 y Código Catastral No 86865000200010003000, de Propiedad del (la) señor (a), LUIS ALBERTO YANDUN SOLIS, Identificado (a) con cedula de ciudadanía número 18.109.080.*

*En el predio actualmente existe una construcción una (1) planta.*

**CARACTERÍSTICAS:**

*Tipo:*

*USO RESIDENCIAL, construcción en UN Piso.*

*Estado de Conservación:*

*La Construcción se encuentra parcialmente sin terminar. El estado actual de la vivienda es MALA.*

*Acabados:*

Resolución No. 0726 del 27 Julio 2026

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solís, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"*

*Muros en mampostería LADRILLO, repellido.*

#### **MATERIALES**

*Cubierta:*

*En Eternit.*

*Fachada principal:*

*La vivienda maneja una tipología de USO RESIDENCIA (Vivienda Unifamiliar), con acceso central y vano rectangular (ventanas) sobre fachada, Muros en mampostería en ladrillo.*

*Estructura:*

*Estructura en concreto a porticada en mal estado.*

*Muros:*

*Muros en mampostería.*

*Pisos:*

*Contrapiso en concreto rustico.*

*Ventanas - Puertas:*

*Ventanas y puertas internas en madera y externas metálicas.*

*La vivienda se encuentra para MEJORAMIENTO.*

Que a través de correo electrónico de fecha 21 de abril de 2026, el arquitecto especialista en urbanismo adscrito a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, realizó revisión del informe técnico de resultado de visita técnica practicado por la secretaría de planeación y obras públicas de la Alcaldía Municipal del Valle del Guamuez - Putumayo, verificando que:

#### **"Concepto técnico – Evaluación de cambio de modalidad Proceso: 2014-00553-00 Beneficiario: Luis Alberto Yandun Solís"**

*En atención a la solicitud de concepto técnico para el cambio de modalidad del Subsidio Familiar de Vivienda, y una vez revisada la información contenida en el resultado de la visita técnica, así como la documentación asociada al proceso de restitución de tierras, se presentan las siguientes consideraciones:*

##### **1. Localización y contexto del predio**

*El inmueble se encuentra ubicado en la Inspección de Policía El Placer, jurisdicción del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. De acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT (Acuerdo 017 de 2003), el predio se clasifica como suelo urbano con uso residencial, condición que habilita la aplicación de subsidio en modalidad urbana.*

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solís, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"*

*Así mismo, en la sentencia judicial del proceso de restitución se reconoce el carácter urbano del predio objeto de restitución, lo que reafirma su viabilidad dentro de los esquemas de atención de vivienda urbana.*

**2. Descripción general de la vivienda** De acuerdo con la visita técnica realizada, el predio cuenta con una edificación de un (1) nivel, destinada a vivienda unifamiliar, construida en mampostería, con cubierta liviana y pisos en concreto rústico.

*No obstante, la vivienda presenta un nivel de terminación incompleto, con deficiencias evidentes en acabados, funcionalidad de los espacios y condiciones generales de habitabilidad.*

**3. Estado de conservación y diagnóstico técnico**  
*El estado actual de la vivienda se puede calificar como regular a deficiente, teniendo en cuenta que:*

- La construcción se encuentra parcialmente sin terminar.*
- Se evidencian condiciones limitadas de confort, salubridad y funcionalidad.*
- El sistema constructivo existente no garantiza plenamente condiciones adecuadas de seguridad estructural frente a la normativa vigente (NSR-10).*
- La vivienda requiere intervenciones de carácter integral, que superan acciones puntuales de mejoramiento.*

*En ese sentido, aunque la edificación existente no presenta colapso inminente, no cumple con las condiciones técnicas mínimas para ser considerada vivienda digna en términos de habitabilidad, seguridad y durabilidad.*

**4. Análisis de la modalidad del subsidio** Si bien en algunos soportes técnicos iniciales se sugiere intervención bajo mejoramiento, del análisis integral del estado de la edificación se concluye que:

- Las deficiencias no son únicamente de acabados, sino que comprometen el desempeño general de la vivienda.*
- La intervención requerida no es parcial, sino de carácter estructural y funcional.*
- Mantener la estructura existente podría implicar riesgos futuros y mayores costos de adecuación.*

*Por lo anterior, la modalidad de mejoramiento de vivienda no resulta suficiente ni adecuada para garantizar condiciones óptimas de habitabilidad.*

**5. Concepto técnico** Con base en lo anterior, se considera técnicamente procedente la modalidad del Subsidio Familiar de Vivienda a CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, toda vez que:

- La vivienda existente no cumple con estándares mínimos de calidad y seguridad.*
- Se requiere una intervención integral que permita garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, conforme a la normatividad vigente.*
- El predio cuenta con condiciones jurídicas y urbanísticas que permiten desarrollar una nueva solución habitacional en el mismo sitio.*

*Este concepto se emite con fundamento en la información técnica disponible y los soportes documentales del proceso, con el fin de dar continuidad al trámite*

Resolución No. 0726 del 27 Julio 2026

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"*

*de postulación y eventual asignación del subsidio en cumplimiento de la orden judicial."*

Que, conforme al estado de la vivienda, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura y que se encuentra dirigido a hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

Que, de acuerdo con el resultado de la visita técnica aportada por la secretaría de planeación y obras públicas de la Alcaldía Municipal del Valle del Guamuez - Putumayo, el predio objeto de restitución presenta fallas que requieren la intervención de un subsidio familiar de vivienda urbano porque el inmueble restituido no cumple con los estándares mínimos de calidad y seguridad, y requiere una intervención integral que permita garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, por lo que el hogar solicitante es susceptible de atención en materia de subsidio familiar de vivienda urbano, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio contenida en el artículo 2.1.1.1.1.2., del Decreto 1077de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, mediante comunicación nro. 2025EE0019339 del 22 de abril de 2025 dirigido a [elizabethmueses10@hotmail.com](mailto:elizabethmueses10@hotmail.com), la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda citó al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis con la finalidad de llevar a cabo el proceso de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, el cual se llevó a cabo de manera virtual el día 25 de abril de 2025 en las instalaciones de Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Putumayo ubicada en la dirección Hotel Samay, enseguida del Hospital Nuevo del municipio de Mocoa Putumayo. El hogar quedó conformado de la siguiente manera:

| Nombre       | Apellido     | Tipo Documento             | Documento |
|--------------|--------------|----------------------------|-----------|
| LUIS ALBERTO | YANDUN SOLIS | Cédula de Ciudadanía (C.C) | 18109080  |

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 08 de abril de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de calificación, cruces y validación de la información del hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, dando como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2014-00553-00, se expide la presente resolución, mediante la cual se ASIGNA un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, al hogar del

Resolución No. 0726 del 27 Julio 2026

*"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"*

señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado por Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa en la sentencia nro. 021 de fecha 28 de agosto 2017, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2014-00553-00.

**ARTÍCULO 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080, por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$52.527.150), correspondientes a 30 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 3.** Expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080.

**ARTÍCULO 4.** Reportar la novedad y actualizar el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

**ARTICULO 5.** Solicitar a la Subdirección de Finanzas y presupuesto la expedición del Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO 6.** Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda, se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080.

**ARTICULO 7.** Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación

Resolución No. 0726 del 27 Julio 2026

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Descongestión Civil del Circuito Especializado en Restitucion de Tierras de Mocoa dentro del proceso con radicado Nro. 2014-00553-00"

de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

**ARTÍCULO 8.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio llevará a cabo la comunicación y/o notificación del presente acto administrativo, según corresponda al hogar del señor Luis Alberto Yandun Solis, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.109.080, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 9.** La Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio publicará la presente resolución en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO 10.** Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 "pérdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

**ARTÍCULO 11.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 Julio 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO  
AVILA  
ANDERSON  
ARTURO  
**ARTURO GALEANO ÁVILA**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda  
Fonvivienda

Firmado digitalmente por  
GALEANO AVILA  
ANDERSON ARTURO  
Fecha: 2026.07.27  
12:10:59 -05'00'

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez CM  
Contratista  
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur  
Contratista  
Subdirección SFV

María Fernanda Merlano  
Contratista  
Subdirección SFV

María Antonia Prieto  
Contratista PA 030F – 2025

Aprobó:

Juliana Toro Cadavid  
Subdirectora  
Subdirección SFV

Rosa Elena Espitia Riaño  
Directora  
DIVIS